

Y a la vista de lo anterior y del resultado de la comparecencia de incidente de ejecución, debo disponer el mantenimiento, en sus propios términos del auto de fecha 20 de abril de 2009, que la despachaba. Acordando iniciar incidente de acumulación de las ejecuciones que se tramitan en este Juzgado con los números 161, 162, 163, 165, 144, 181, 182 y 184 de 2009, contra la demandada "Esesex, Sociedad Limitada", y a cuyo efecto las partes, y en el plazo de cinco días, manifestarán lo que a su derecho convenga, y transcurridos, en su caso, sin hacerlo, se procederá a dictar auto y al pago a los ejecutantes de las cantidades consignadas.

Notifíquese este auto a las partes, y ante el ignorado paradero de la demandada mediante publicación de edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, y haciéndoles saber que contra la presente resolución cabe recurso de reposición que deberá ser interpuesto en el plazo de cinco días ante este Juzgado. Se advierte que si el recurrente no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, Estado, comunidad autónoma, entidad local o ente autónomo dependiente de alguno de ellos, ni tuviera reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita, deberá acreditar en el momento de la interposición haber ingresado en la cuenta corriente de este Juzgado en "Banesto", cuenta número 3703/0000/64/número de procedimiento/09 la cantidad de 25 euros. Al hacer el ingreso deberá especificar en el campo concepto del documento resguardo de ingreso que se trata de "Recurso", seguido del código 30 y tipo concreto de recurso del que se trate. Si el ingreso se efectúa mediante transferencia bancaria, el código y tipo concreto de recurso debe indicarse justamente después de especificar los 16 dígitos de la cuenta expediente, separado por un espacio.

Se advierte que de no cumplirse las anteriores prevenciones, no se admitirá a trámite el recurso.

Así por este auto lo manda y firma el ilustrísimo magistrado-juez de lo social don Antonio de Castro Cid. Doy fe.—El secretario judicial (firmado).—El magistrado-juez de lo social (firmado).

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Esesex 2001, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Salamanca, a 24 de noviembre de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(03/41.661/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE SALAMANCA

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Manuel J. Marín Madrazo, secretario judicial del Juzgado de lo social número 2 de Salamanca.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 270 de 2009 de este Juz-

gado de lo social, seguido a instancias de don David García Aragón, contra la empresa "Atlántica de Limpiezas y Mantenimiento, Sociedad Anónima", sobre ordinario, se han dictado las resoluciones, cuyo tenor literal es el siguiente:

Auto

En Salamanca, a 23 de junio de 2009.

Parte dispositiva:

Se acuerda: Declarar incursa en apremio a la empresa "Atlántica de Limpiezas y Mantenimiento, Sociedad Anónima", por importe de 3.603,18 euros de principal, con más 1.000 euros calculados provisionalmente para intereses y costas, requiriéndole para su cumplimiento y por plazo de cinco días manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir lo reclamado, con expresión, en su caso, de cargas y gravámenes, así como en el caso de inmuebles, si están ocupados por qué persona y con qué título. Se le advierte de que de no presentar, incluir bienes que no sean suyos, excluir los propios o no desvelar las cargas y gravámenes, podrá ser sancionada económicamente e incluso deducirse responsabilidades por desobediencia grave y delegándose para la práctica de la diligencia de embargo, en su caso, en el Juzgado de primera instancia de Las Rozas de Madrid.

Notifíquese la presente a las partes, con la advertencia de que contra la misma no cabe recurso alguno.

Así lo acuerdo, mando y firmo.—El secretario judicial (firmado).—La magistrada-juez de lo social, Ana María Sánchez Martín.

Providencia

Magistrada-juez de lo social, señora Sánchez Martín.—En Salamanca, a 18 de noviembre de 2009.

Por recibido el precedente exhorto con la diligencia negativa de notificación, notifíquese dicha resolución por edictos a la ejecutada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

A efectos de declaración de insolvencia, dese audiencia por plazo de quince días al ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial, para la designación de bienes, y ofíciense en averiguación de bienes al Registro de General de Índices de los Registros de la Propiedad en Madrid y telemáticamente de la Agencia Tributaria a través del Punto Neutro Judicial, quedando dicha información a disposición de las partes por dicho plazo y a los mencionados efectos de designación de bienes.

Contra la presente resolución cabe recurso de reposición que deberá ser interpuesto en el plazo de cinco días ante este Juzgado. Se advierte que si el recurrente no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, Estado, comunidad autónoma, entidades locales o ente autónomo dependiente de alguno de ellos, ni tuviera reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita, deberá acreditar en el momento de la interposición haber ingresado en la cuenta corriente de este Juzgado en "Banesto", cuenta número 3804/0000/00/número de expediente o de ejecución/año, la cantidad de

25 euros. Al hacer el ingreso deberá especificar en el campo concepto del documento resguardo de ingreso que se trata de un recurso, seguido del código 30, y tipo concreto de recurso del que se trate. Si el ingreso se efectúa mediante transferencia bancaria, el código y tipo concreto de recurso debe indicarse justamente de especificar los 16 dígitos de la cuenta expediente (separado por un espacio). Asimismo, si por una misma parte se recurriria simultáneamente más de una resolución deberá realizar tantos ingresos o imposiciones diferenciadas como resoluciones a recurrir, indicando en el concepto de tipo de recurso de que se trate y añadiendo en el campo de observaciones la fecha de la resolución objeto del recurso en formato dd/mm/aa. Se advierte que de no cumplirse las anteriores prevenciones, no se admitirá a trámite el recurso.

Así lo acuerdo, mando y firmo.—El secretario judicial (firmado).—La magistrada-juez de lo social (firmado).

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Atlántica de Limpiezas y Mantenimiento, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Salamanca, a 18 de noviembre de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(03/41.548/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE SALAMANCA

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Manuel J. Marín Madrazo, secretario judicial del Juzgado de lo social número 2 de Salamanca.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución contenciosa que bajo el número 114 de 2008 se tramita en este Juzgado de lo social, a instancias de doña Paula Victoria Brea, contra "Meta 10, Sociedad Limitada", se ha dictado la resolución siguiente:

Auto

En Salamanca, a 2 de diciembre de 2009.

Parte dispositiva:

Que debo declarar y declaro la insolvencia provisional de la ejecutada "Meta 10, Sociedad Limitada", con domicilio en Madrid, por ahora y para las resultas de este procedimiento, procediendo en cualquier momento en que se conozcan bienes instarse la continuación del procedimiento.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial. Publíquese en el "Boletín Oficial del Registro Mercantil" a tenor de lo dispuesto en el artículo 274.5 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Contra la presente resolución cabe recurso de reposición que deberá ser interpuesto en el plazo de cinco días ante este Juzgado. Se advierte que si el recurrente no fuera trabajador